

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis.....	12	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciarios en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación se hace más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los individuos de esta clase, y á fin de conocer este dato primordial:

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las

ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—CANALEJAS Y MENDEZ.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

CUESTIONARIO

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?
2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?
4. ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?
5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?
6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de estas podrían convertirse á cultivo permanente?
7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?
8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?
9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de riego, y qué plantas se cultivan en él?
10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?
11. Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?
12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?
13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?
14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?
15. ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?
16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?
17. ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante en qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?
18. ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos espaciales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?
19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?
20. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24. ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25. ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á esquadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fabrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26. ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?

27. ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla, de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de la una?

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31. La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejas y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33. Si no existen materiales de construcción en las comarcas, de dónde se llevan y á qué precio?

34. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37. ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38. ¿Cuál es el jornal de un hombre bracco suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39. ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40. Si hay fábricas de hierro grueso en lingotes ó vigas destinadas á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45. ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46. Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47. ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? Desde cuando?

48. ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49. ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso ¿en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cual sea el gravamen.

51. Sobre las fincas ó tierras ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cual es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—José CANALEJAS y MENDEZ.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 50.

Existiendo una plaza vacante de guarda de los montes pinares de Ciudad y Tierra de Soria, dotada con el haber anual de 730 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiren á la misma presenten sus solicitudes requisitadas en forma legal á este Gobierno de provincia dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Soria 23 de Abril de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular num. 51.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado del hospital provincial de Jaén en la madrugada del 21, Pedro Pegalajar, cuyas señas son: 27 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba saliente, cara redonda, color moreno; tiene cicatriz en la mejilla derecha y una contusión sin curar en la cabeza.»

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 22 de Abril de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular num. 52.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Majan, se ha fugado de la casa paterna el día 16 de Marzo último Vicente Elvira Ortega, cuyas señas son: edad 12 años, estatura baja, cara anémica, color moreno, ojos pardos, nariz regular; viste calzón, chaqueta y chaleco de paño negro bastante usado, faja

de lana azul, zahones muy usados, media azul y negra, calzado de albarcas; lleva capote de capucha y á la cabeza boina azul. Todo bastante usado.

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del referido Majan para que este lo haga á la de su familia.

Soria 22 de Abril de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S. aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuido proponer á este Centro en el plazo marcado en la primera disposición de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitución y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Dirección oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el *Boletín oficial* de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del Puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirujía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas. Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienes de su duración, establecidos por la

Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienes dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

D: Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. encareciéndole la mayor urgencia en este servicio; por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirujía.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS.

Habiendo adoptado este Ayuntamiento é igual número de asociados, en sesión del día 7 de los corrientes, el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos durante el año económico de 1889 á 90, bajo el tipo de 848 pesetas, cupo actual por consumos, y 106 pesetas por sal, con el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, y el 3 por 100 de conducción de caudales; se celebrará la primera subasta el día 25 del actual á las doce de su mañana, en la forma prevenida por la ley y con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Se advierte que si no hubiese licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 4 de Mayo próximo, en el local y hora designados.

Alcubilla de las Peñas 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Melitón Tabernero.

SAN ANDRES DE SAN PEDRO.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 223 del Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, y teniendo en cuenta las reformas que en el indicado artículo introdujo la ley de 7 de Julio último en su regla 10.ª, dicha corporación, asociada de igual número de contribuyentes, ha acordado sacar á subasta el arriendo de los artículos de consumos á venta libre por tres años, por la cantidad de 212 pesetas anuales para el Tesoro é igual cantidad para municipales, y 55 pesetas 25 céntimos por el impuesto de sal, ésta sin recargo.

La subasta tendrá lugar ante una comisión de esta corporación y precisamente el día 28 del actual en la casa consistorial y hora de once á doce de su mañana.

Todo el que ha de tomar parte en la mencionada subasta ha de presentar en el acto el resguardo de haber depositado en las arcas municipales el 10

por 100 á que ascienden las indicadas cantidades, faltando este requisito no serán oídas. Será adjudicada al mejor postor y que presente garantía de confianza á la corporación, quedando sujeto al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y sobre la mesa en el acto del remate.

Si no tuviere efecto el primer remate, se anuncia otro con las mismas formalidades para el día 5 del mes de Mayo próximo. Si tampoco diere este segundo remate resultado, se convoca á los gremios para la una de la tarde, siendo que es forzoso este medio.

San Andrés de San Pedro 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benito Jimenez.

CARAVANTES.

Acordado por el Ayuntamiento y junta de asociados el arriendo municipal á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento del año 1889-90, se anuncia la primera subasta á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, que tendrá lugar en la casa consistorial y hora de doce á una de dicho día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; y si por falta de licitadores no tuviese efecto, se anuncia una segunda á los ocho dias siguientes, en el mismo local y hora indicada, admitiéndose las proposiciones en la forma que indica el párrafo 3.º del art. 221 de la instrucción.

Caravantes 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pablo Lacarta.

CIRUJALES.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumo para cubrir el cupo, recargo municipal y premio de cobranza para el próximo año económico de 1889 á 1890, se anuncia la primera subasta para el día 29 del actual á las once de la mañana en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y á no haber rematado en la primera, tendrá lugar la segunda y última á los ocho dias siguientes al del primer remate y á la misma hora que el anterior.

Cirujales 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Alvarez.

RIOSECO.

El día 4 del próximo mes de Mayo y hora de diez á once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los derechos de consumos, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento de dicho impuesto y recargos de interés local en el próximo año de 1889 á 1890.

Rioseco 17 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Caballero.

VALDEPRADO.

Acordado por esta corporación é igual número de contribuyentes en sesión ordinaria el medio del arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos, correspondiente á este distrito y al próximo año económico de 1889-90, que asciende su importe con el recargo municipal y demás á la suma de 1.597 pesetas 48 céntimos; señalando al efecto para la primera subasta el día 30 del corriente mes de Abril á las diez de su mañana que se celebrará en la sala de sesiones; y si en ésta no hay licitadores, se celebrará segunda el día 8 de Mayo próximo á la misma hora, bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Valdeprado 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gil Ruiz.

SAUQUILLO DE PAREDES.

Adoptado en legal forma el medio de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos incluso la sal, para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda, recargo municipal y cobranza ó conducción en el próximo año económico de 1889-90, se anuncia la subasta de dicho arriendo para el día 28 del corriente mes de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 599 pesetas 72 céntimos á que ascienden aquellas; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento y en la sala de sesiones, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaren licitadores se celebrará otra segunda el día 5 de Mayo

siguiente, hora y local citado, bajo las mismas bases y condiciones que el primero.

Sauquillo de Paredes 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Fidel Anton.

LA LOSILLA.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes al de que consta esta corporación, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal para el año próximo económico de 1889-90, para cubrir el encabezamiento reformado por la ley de presupuestos de 7 de Julio último, recargo municipal del 100 por 100, impuesto de la sal y 3 por 100 de cobranza y conducción, importantes á 468 pesetas y 39 céntimos; tendrá lugar la primera subasta tan luego como tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, y la segunda á los ocho dias de como tenga lugar la primera á las once de la mañana de los dias expresados; admitiéndose en ésta las licitaciones que cubran las dos terceras partes; todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación municipal.

La Losilla 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Sanz.

REZNOS.

Esta corporación, asociada de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión de este día, que el encabezamiento de consumos, sal y recargos autorizados, se cubra en el próximo año económico de 1889-90 por medio del arriendo á venta libre, y al efecto ha señalado para la subasta el día 3 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 2 337 pesetas y 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro por dichos conceptos, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal; y en el caso de que no se presenten licitadores, se celebrará una nueva subasta á los diez dias siguientes en el propio local y horas expresadas.

Reznos 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Victorino Hernandez.

MIÑANA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, en número igual al de Concejales, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y sus recargos, con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1889-90, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la casa consistorial, la primera á los ocho dias siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana, y la segunda, en el caso de no haber licitadores en la primera, á los ocho dias siguientes á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Miñana 15 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, José Alcazar.

CARBONERA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1889-90, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa capitular de dicha Corporación el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana; y si no se presentase licitador, se verificará la segunda subasta á los ocho dias siguientes y á la misma hora que la señalada para la primera, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Carbonera 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Justo Hernandez.

ZAYAS DE TORRE.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, bajo el tipo de 2220 pesetas con 33 céntimos á que asciende el presupuesto que acompaña al expediente.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, sujetándose las proposiciones al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si no tuviera efecto, se ce-

lebrará otra y última con iguales formalidades el día 11 del mismo mes.

Zayas de Torre 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

TORREAREVALO.

Esta Corporación, asociada á la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día 13 del corriente mes, ha acordado el arriendo á la venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo para el año económico de 1889 á 90, señalando para que pueda tener efecto la primera subasta el día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana en la sala consistorial; y no produciendo efecto, se celebrará la segunda el día 5 de Mayo á la misma hora y punto del señalado para la primera; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Torrearevalo 15 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Eusebio Almarza.

VALDELAGUA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de las especies de consumo para cubrir el cupo del Tesoro y recargo municipal en el año próximo de 1889-90, se convocan licitadores para la subasta que tendrá lugar en la sala consistorial el día siguiente á los diez de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; en el caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda á los otros diez dias siguientes, en el mismo local y hora señalada para el primer remate.

Valdelagua 16 de Abril de 1889.—P. I. del Alcalde, Matias Fernandez.

JODRA DE CARDOS.

El arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos para cubrir el cupo del encabezamiento en el ejercicio económico de 1889 á 90, se verificará en pública subasta el día 29 del corriente á las siete de su mañana ante el Municipio y en su sala capitular, bajo el tipo anual de 351 pesetas, recargos autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción; y si no se presentasen licitadores, se celebrará segunda y última subasta el día 8 de Mayo próximo á la misma hora y local indicados para la primera, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo total, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento y asociados contribuyentes del impuesto de que se trata.

Jodra de Cardos 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leonardo Machin.

VILLASECA DE ARCIEL.

En la Secretaría de la Corporación estará de manifiesto para que puedan examinarlo las personas interesadas que lo crean oportuno, el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles de este distrito en el año de 1889 á 90, hasta el 30 del corriente; pasado dicho período no se admitirá ninguna reclamación por justa que aparezca.

Villaseca de Arciel 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Alcalde.

NOMPAREDES.

Por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos en el próximo año de 1889 á 90, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 26 de Abril corriente á las once de la mañana, y si resultase desierta por falta de licitadores, tendrá lugar en la 2.ª y última el 5 de Mayo próximo á la misma hora.

Nonparedes 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Agustín Romero.

AREVALO DE LA SIERRA.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados en la sesión celebrada en el día 14 del actual el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos señalando para la primera subasta el día 25 del mismo á las nueve de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y si resultara desierta por falta de licitadores se anunciará la segunda á los ocho dias siguientes en el mismo local y la misma hora.

Arevalo de la Sierra 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Braulio Lamata.

MADRUÉDANO.

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal en el tipo máximo autorizado por la ley para el próximo ejercicio de 1889 á 90, se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar en la sala de sesiones de once á doce de la mañana del día 28 del presente mes, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal; entendiéndose que si en esta no se presentase ningún licitador, se celebrará segunda y última subasta en el mismo local y expresada hora el día 5 de Mayo próximo.

Madruédano 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Francisco Minguenza.

PAONES.

Esta Corporación asociada á igual número de individuos al de concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año económico de 1889 á 90, señalando para que pueda tener efecto la primera subasta el 24 del corriente y hora de las once de su mañana en la sala consistorial, y no produciendo resultado aquella se celebrará la segunda el 30 del mismo mes á igual hora y en el punto destinado para la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Paones 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Muñoz.

CALATAÑAZOR.

Se anuncia la primera subasta á venta libre del encabezamiento de consumos de este distrito para 1889 á 90, á los diez días de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de diez á doce de su mañana en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de tipo la cantidad de 2617 pesetas 74 céntimos; y sino hubiera postor se celebrará la última á los diez días siguientes, á la misma hora.

Calatañazor 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Jorge Estéban.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten relaciones de alta en el amillaramiento de este distrito.

Calatañazor 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Jorge Estéban.

CUBO DE LA SIERRA.

Esta Corporación asociada á igual número de individuos al de concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año económico de 1889 á 90, señalando para que pueda tener efecto la primera subasta el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial y no produciendo resultado aquella, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Mayo á igual hora y sitio designados para la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cubo de la Sierra 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benito Herrero.

POZALMURO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos establecidos del próximo año económico de 1889-90, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 26 del actual de diez á doce de su mañana; y si ésta no tiene efecto se celebrará la segunda y última el día 4 de Mayo próximo á las mismas horas en la sala mencionada.

Pozalmuro 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

CAÑAMAQUE.

Esta corporación, asociada de un número de igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año económico de 1889 á 90, señalando para la primera subasta el día 29 del presente mes y hora de las once de su mañana en la sala consistorial; y si no diere resul-

tado se celebrará otra segunda el dos de Mayo inmediato á igual hora y en el local designado para aquella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cañamaque 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

TEJADO.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos, con el aumento por sal, durante el ejercicio de 1889-90, se anuncia el remate en pública subasta de los derechos de todas las especies que determina la tarifa vigente, en esta forma:

1.ª La subasta se celebrará en la sala consistorial de esta villa el día 28 del actual de once á doce de la mañana ante este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y si en ésta no hubiese licitador, se celebrará otra el día 5 de Mayo próximo á la misma hora que la anterior.

2.ª El tipo para la subasta será el de 1.012 pesetas por la cuota de consumos, y 126 pesetas 50 céntimos en razón de sal con el recargo del 100 por 100 en el impuesto de consumos y el 3 por 100 de conducción, quedando sujeto el rematante á las alteraciones que puedan ocurrir en el cupo y recargos por nuevas disposiciones.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de consignar en la Depositaria municipal el 2 por 100 del total importe.

Tejado 14 de Abril de 1889.—El Alcalde, Manuel Güemes.

VILDÉ.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en sesión de este día el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo señalado á este distrito en el próximo año económico de 1889 á 1890, cuya subasta tendrá efecto el día 27 del actual de once á doce de la mañana en la casa consistorial, con sujeción á la instrucción del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si no hubiere licitadores se celebrará segunda y última subasta el día 1.º de Mayo próximo á la misma hora y local designado.

Vildé 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Pascual.

HINOJOSA DEL CAMPO.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría de esta municipal desde el 18 del actual hasta el 4 de Mayo próximo, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido, pues pasado el término prefijado no serán oídas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Hinojosa del Campo 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

NOMPAREDES.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio si se les hubiere inferido; pues pasados que sean no se oirán las que se presenten en género alguna por justas que sean.

Nomparedes 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Agustín Romero.

ESCOBOSA DE ALMAZAN.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes que representan todas las clases, han acordado proceder al arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir é ingresar en las arcas del Tesoro lo que este pueblo deba pagar en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, recargo municipal, 5 por 100 para partidas fallidas y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, celebrándose al efecto el primer remate á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de la mañana en la sa-

la de sesiones de la Corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si en dicho acto no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda y última subasta á los ocho días siguientes en el propio local y expresada hora.

Escobosa de Almazan 16 de Abril de 1889.—El Alcalde, Eusebio Elvira.

RECUERDA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1889 á 90, señalando para que pueda tener efecto la primera subasta el día 28 del corriente mes, de once á doce de su mañana en la sala consistorial; y no produciendo resultado aquella, se celebrará la segunda y última el día 11 de Mayo próximo á igual hora y local para la primera, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Recuerda 15 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pascual Estéban.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 1.ª ZONA DE ALMAZAN.

Debiendo verificarse la cobranza de la contribución correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio en el mes de Mayo próximo, he acordado que en los pueblos comprendidos en la 1.ª zona de este partido tenga lugar en los días que á continuación se expresan:

Borjabad, días 1.º y 2 de Mayo.

Viana, 3 y 4.

Coscurita, 5 y 6.

Almazan, 7, 8 y 9.

Majan 14 de Abril de 1889.—El Recaudador, Fernando Hernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Zacarías Benito Rodriguez, vecino de Soria y D. Angel Hernando Moreno, que lo es de Pedraja de San Estéban, acotan desde este día para toda clase de aprovechamientos las fincas de su pertenencia radicantes en San Estéban de Gormaz, y la hoja de barbecho actual en Rejas de San Estéban, correspondientes al primero, y todas las de la propiedad del segundo en dicho Rejas.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

HARINA DE PRIMERA CLASE de la Fábrica de Almazan, se vende en el Almacén del Balcón Redondo, á 15 reales arropa para fuera de la capital, y á 16 reales para la población. 7—10

ACOTAMIENTO.—D. Nicolás Rabal, vecino de Soria, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos la finca denominada Cerrada de Aparicio, hoy de Rabal, sita en el término de Almarza, y prohíbe el paso por ella á otras posesiones.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

BARATURA SIN IGUAL

EN TRÉVAGO

Comercio de Angel Martinez.

Se vende vino bueno, á 6 reales y medio decálitro y 10 reales arropa; aguardiente y vino rancio, á 3 reales litro

Garbanzos finos, á 7 y medio y 9 reales celemin.

Alubias, á 6 y medio id.

Arroces, á 8, 9 y 10 cuartos libra.

Fideos, á 12 id.

Jabón, á 12 id.

Cerillas, 35 céntimos paquete.

Curtidos.

Suela superior limpia, á 6 reales libra.

Becerro negro superior, á 9 y medio reales id.

Cordobanes, á 14 id.

Badanas, á 5 id.

El pago será al contado.

Tachuelas y puntas, hay un gran surtido.